

Ayuntamiento de La Zarza

« Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de columnas, farolas y otras instalaciones para exhibición de anuncios e indicadores comerciales

»

Habiendo finalizado el período de exposición al público, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 44, del día de 7 de marzo de 2016, el acuerdo del Pleno, de fecha 2 de marzo de 2016, de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de utilización de columnas, farolas y otras instalaciones para exhibición de anuncios e indicadores comerciales en La Zarza, no habiéndose presentado alegación ni reclamación alguna contra el mismo, y, por lo tanto, elevado a definitivo.

Queda expuesto al público, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y en horas de Oficinas, el referido acuerdo que compone el expediente, adjuntándose el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, FAROLAS Y OTRAS INSTALACIONES PARA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS E INDICADORES COMERCIALES EN LA ZARZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por fijación de anuncios y publicidad en el dominio público local”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II – OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2.

1.- El hecho imponible estará constituido por la realización de las actividades o aprovechamientos que se describen en la tarifa.

2.- Serán sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean beneficiarias de la publicidad o anuncio. Serán responsables solidarios de la deuda aquellas personas o entidades que soliciten la instalación o publicación cuando sea distinta de la beneficiaria.

III – BASES Y TARIFAS

Artículo 3.

La exacción de la tasa se ajustará a las siguientes bases y tarifas, excepto cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, en cuyo caso el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación:

A) Utilización de farolas de alumbrado público para la instalación de banderolas.

Solo farolas soportadas por su correspondiente báculo. Queda prohibida la instalación en farolas ornamentales y las ancladas a la pared. El Ayuntamiento indicará las farolas objeto de dicha ordenanza.

1.- La tarifa general será la que sigue:

-Por la utilización de farolas de alumbrado público para la colocación de banderolas publicitarias, por cada farola y semana o fracción: 10,00 €/semana.

B) Por la utilización de aparatos de megafonía o amplificadores en la vía pública, destinados a la propaganda comercial por día.

-La tarifa general será de 30 €/día.

C) Señalización de establecimientos en farolas de la vía pública. Por motivos de decoro público las características de las señalizaciones serán las siguientes:

Placa de señalización de dimensiones análogas a las existentes: 117 cm x 17 cm.

La tarifa general será la que sigue:

-Por la utilización de farolas de alumbrado público para la colocación de soporte publicitarios para la señalización de establecimientos comerciales, por cada farola y año: 100 €/año por unidad.

D) Otras señales. En los casos de convocatoria de procedimientos en régimen de concurrencia competitiva para la adjudicación de espacios públicos o mobiliario, como puede ser el caso de los relojes sitios en las calles El Pozo y plaza de España, se realizará la correspondiente convocatoria pública.

Serán responsables solidarios de la tasa por retirada y depósito tanto la persona instaladora de la publicidad como la persona anunciada.

Artículo 4.

Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación solicitud detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento y demás datos necesarios para identificar los elementos con los que ocupar los bienes del dominio público local.

Artículo 5.

1. El coste de la instalación y retirada de los elementos no están comprendidos en la tarifa y serán siempre de cuenta de los interesados. Asimismo, será de cuenta de los interesados la instalación de las medidas de seguridad, higiene y de índole estética de los elementos que sean necesarios por razones de naturaleza legal o en cumplimiento de las instrucciones de la Administración municipal.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera pagar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

La entidad local no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 6.

La persona o entidad interesada en realizar alguno de los aprovechamientos recogidos en la tarifa de esta Ordenanza, sin perjuicio del ingreso de la tasa aquí regulada, habrá de cumplir con lo establecido en las Ordenanzas municipales reguladoras de los aprovechamientos correspondientes.

Cuando se considere oportuno por el órgano gestor de la tasa, esta se gestionará mediante autoliquidación, pudiéndose presentar y pagar por medios telemáticos si técnicamente es posible.

IV – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.

Caso de realizarse alguno de los aprovechamientos establecidos en la tarifa sin la licencia o autorización oportuna, sin perjuicio de la inmediata retirada de los anuncios o carteles, la Inspección de Tributos procederá a realizar las actuaciones oportunas para liquidar la tasa y, en su caso, sancionar la conducta infractora del ordenamiento.

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido para la materia en las disposiciones comunes a todas las ordenanzas, Ley General Tributaria y normativa que la desarrolla.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta que la misma sea modificada o derogada de forma expresa.

La Zarza, 18 de abril de 2016.- El Alcalde, Francisco José Farrona Navas.

La Zarza (Badajoz)